

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 039

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO MORENO RICO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP–
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00543-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR
SENTENCIA ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 9 de junio de 2021¹, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *a)* y *d)*, de la misma norma, es decir, por ser un asunto de puro derecho y por ser inconducentes e innecesarias las pruebas solicitadas por la entidad demandada, tal como se concluyó en providencia del 9 de junio de 2021.

De otro lado, en atención al memorial del 22 de junio de 2021², a través del cual la apoderada del demandante solicita impulso procesal por no haberse realizado ninguna actuación desde el 26 de agosto de 2020, el Despacho se permite precisar que, contrario a lo afirmado por la apoderada, en el presente asunto se dictó auto el pasado 9 de junio de 2021, a través cual –como ya se dijo–, se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el

¹ Visible en actuación “Auto Decide 9/06/2021 9/06/2021 4:10:30 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Cargado en la actuación “Memorial Al Despacho 22/06/2021 22/06/2021 5:31:37 P. M.”, *ibidem*.

artículo 182A del C.P.A.C.A.; providencia que, según se observa, fue notificada por anotación en estado N° 94 del 10 de junio de 2021³, el cual fue comunicado a los correos electrónicos Ormo52@gmail.com y sandravparrado@hotmail.com, indicados en la demanda como direcciones de notificación electrónica del demandante y su abogada, respectivamente.

En todo caso, se informa a las partes que el expediente digitalizado y electrónico puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: ADVERTIR que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *a)* y *d)*, del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Actuación “Envió De Notificación 10/06/2021 10/06/2021 2:27:18 P. M.”, *ibidem*.

Código de verificación:

202597fd9fc85d5c8c4b2af6af1df4e5d01e2960b4bbaf62a119249942cc846c

Documento generado en 23/06/2021 03:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>